

**Chatbots jurídicos y transformación digital del derecho: implicaciones técnicas, éticas
y legales en la prestación de servicios jurídicos mediante inteligencia artificial**

Paul García Galván

Universidad Jorge Tadeo Lozano
Facultad de Ciencias Sociales
Especialización en Derecho y Nuevas Tecnologías
2025

Índice

1. Introducción.....	3
2. Planteamiento del problema	4
3. Pregunta de investigación.....	6
4. Objetivo general y específicos.....	6
5. Justificación y antecedentes.....	7
5.1. Relevancia académica.....	7
5.2. Relevancia legal.....	8
5.3. Relevancia social	8
5.4. Antecedentes normativos.....	9
5.5. Aporte del proyecto	9
6. Hipótesis.....	9
7. Marco teórico.....	10
7.1. Fundamento técnico de los chatbots jurídicos: inteligencia artificial y procesamiento del lenguaje natural.....	10
7.1.1. Procesamiento de Lenguaje Natural.....	10
7.1.2. Modelos de lenguaje y su aplicación a Chatbots jurídicos.....	11
7.1.3. Limitaciones técnicas de los modelos de lenguaje.....	11
7.2. Principios éticos aplicables al uso de inteligencia artificial en el derecho	13
7.2.1. Beneficencia y justicia social	13
7.2.2. No maleficencia y principio de proporcionalidad.....	14
7.2.3. Autonomía y supervisión	14
7.2.4. Privacidad y protección de datos personales.....	15
7.2.5. Transparencia y explicabilidad.....	15
7.3. Ejercicio del derecho en Colombia y sus límites frente a la automatización jurídica	15
8. Metodología.....	18
9. Análisis de resultados	20
10. Discusión	33
11. Conclusiones y recomendaciones.....	36
12. Bibliografía.....	39

1. Introducción

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como la tecnología insignia de lo que se conoce como la cuarta revolución industrial. Su capacidad para automatizar tareas mediante algoritmos que analizan y predicen patrones con un grado creciente de autonomía respecto a instrucciones humanas ha tenido un impacto significativo en industrias como la tecnológica, financiera, de salud, comercio electrónico y mercadeo.

Este proyecto de investigación parte de la necesidad de analizar el impacto de la inteligencia artificial en la práctica del derecho. Con este fin, se ha elegido como objeto de estudio a los chatbots jurídicos basados en tecnologías de procesamiento de lenguaje natural (PLN), dado que constituyen una de las aplicaciones más visibles y accesibles de la IA para el público general. Los chatbots representan la "cara" más reconocible de esta tecnología, especialmente para usuarios sin formación técnica en programación o desarrollo de software, lo que los convierte en una puerta de entrada accesible a la IA.

Además, el chatbot es una de las expresiones de la IA que más se aproxima a la actividad jurídica, en tanto tiene la capacidad de automatizar tareas asociadas a la redacción de textos legales, construcción argumentativa y entrega de respuestas comprensibles al usuario final. Su diseño orientado a la conversación lo posiciona como una herramienta con potencial para intervenir en procesos comunicativos fundamentales en el ejercicio del derecho.

Este proyecto busca explorar el potencial real de los chatbots jurídicos para transformar la práctica legal, contrastando si dicho potencial podría evolucionar hacia una forma de representación jurídica autónoma, o si más bien se limita a ser una herramienta de apoyo para abogados, útil para automatizar tareas repetitivas y mejorar su productividad.

Con el fin de realizar un análisis integral, se abordará este fenómeno desde cuatro dimensiones principales: (i) la dimensión técnica, que implica evaluar la capacidad real de los chatbots con tecnología de PLN; (ii) la dimensión jurídica, centrada en determinar si el ordenamiento colombiano permite o limita su participación en funciones reservadas al abogado; (iii) la dimensión ética, que considera los principios y riesgos asociados al funcionamiento autónomo de estas herramientas; y (iv) la dimensión prospectiva, orientada a examinar si, dadas las condiciones actuales, es razonable prever un uso efectivo, confiable

y responsable de los chatbots jurídicos en el futuro cercano, así como los desafíos que deberán superarse para su implementación.

2. Planteamiento del problema

En los últimos años, los avances en inteligencia artificial han dado lugar a nuevas herramientas capaces de intervenir en distintos sectores, entre ellos el jurídico. Una de las expresiones más visibles y accesibles de esta tecnología es el chatbot jurídico, es decir, un sistema automatizado que, mediante procesamiento de lenguaje natural (PLN), permite generar respuestas jurídicas comprensibles y redactar textos legales con un nivel creciente de autonomía. Si bien esta tecnología aún está en evolución, es indiscutible que cada vez se encuentra más cerca de contar con la capacidad técnica para realizar diversas tareas asociadas a la asesoría legal, la construcción argumentativa y la elaboración de documentos jurídicos.

Sin embargo, su implementación en la práctica legal enfrenta serias dificultades, no solo técnicas, sino también jurídicas y éticas. Uno de los principales obstáculos es la falta de regulación clara en Colombia sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial en actividades reservadas al ejercicio del derecho, como la asesoría jurídica y la representación judicial o extrajudicial. A esto se suma la falta de celeridad del Estado colombiano para regular fenómenos jurídicos novedosos y complejos desde el punto de vista técnico, lo cual genera un vacío normativo que obstaculiza tanto el desarrollo de soluciones innovadoras como la protección adecuada de los derechos de los ciudadanos.

Adicionalmente, los esfuerzos recientes por abordar normativamente la inteligencia artificial han seguido una tendencia restrictiva y punitiva, en lugar de orientarse a la construcción de marcos jurídicos abiertos y guiados por principios éticos. Un ejemplo de ello es el Proyecto de Ley No. 225 de 2024 *"Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano"* presentado por el Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, busca incluir el delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación cuando se usa la Inteligencia Artificial (IA)¹. Aunque el propósito del proyecto puede ser legítimo desde una perspectiva penal, el hecho de que el primer intento de

¹ Revisar: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5481-comision-primera-aprueba-proyecto-que-busca-frenar-delitos-de-suplantacion-por-ia>

legislación sobre inteligencia artificial en Colombia se base en un enfoque sancionatorio resulta problemático, pues sienta un precedente negativo, habida cuenta que restringe el debate a los riesgos y usos delictivos, en lugar de abrir el camino hacia un marco normativo general, ético y flexible que regule su desarrollo y aplicación de manera integral.

Por su parte, el Proyecto de Ley No. 059 de 2023, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones”* presentado por los Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas, propone en su artículo 4° la creación de la Comisión de Tratamiento de Datos y Desarrollos con Inteligencia Artificial, la cual estaría conformada por altos funcionarios del Gobierno Nacional, como ministros, el director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el Procurador General de la Nación y un representante de las universidades. En el artículo 5° del mismo proyecto se enumeran las funciones de dicha comisión, entre las cuales se destacan las siguientes:

“1. Avalar las solicitudes institucionales sobre desarrollos e implementación de Inteligencia Artificial.

2. Proyectar y divulgar los reglamentos técnicos para el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial. (...)”

La propuesta legislativa deja en manos de una instancia con alto grado de participación política la responsabilidad de autorizar, proyectar y reglamentar el desarrollo tecnológico nacional en materia de inteligencia artificial. Esta centralización del control regulatorio en un órgano predominantemente político puede generar serios riesgos en materia de seguridad jurídica, hiperregulación, falta de autonomía técnica y eventual politización del desarrollo tecnológico, todo lo cual podría frenar la innovación, limitar la participación de sectores expertos independientes y afectar el desarrollo de herramientas como los chatbots jurídicos, cuyo despliegue ético y eficaz exige un enfoque regulatorio más técnico, abierto y basado en principios.

Frente a ese panorama, se hace evidente la necesidad de discutir el potencial transformador de los chatbots jurídicos y su impacto real en el acceso a la justicia. Es urgente determinar si estas herramientas, en lugar de ampliar la brecha entre el derecho y la ciudadanía, pueden

contribuir a reducirla, especialmente en contextos donde muchas personas carecen de recursos para acceder a asesoría jurídica profesional. Para ello, es necesario analizar de manera integral no solo su viabilidad técnica, sino también su compatibilidad con el ordenamiento jurídico colombiano y los riesgos éticos que entraña su uso.

El planteamiento del problema no estaría completo sin considerar las implicaciones éticas derivadas del uso de chatbots jurídicos. Para ello, se tomará como marco de referencia los principios éticos propuestos por Floridi, L. (2023) en *The Ethics of Artificial Intelligence: Principles, Challenges, and Opportunities*, particularmente los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia y explicabilidad. Estos principios permiten examinar si el uso de chatbots jurídicos en contextos reales promueve el bienestar y la equidad, o si, por el contrario, representa un riesgo de desinformación, sesgos o vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso. En este sentido, el presente proyecto se propone abordar también el impacto ético de esta tecnología, considerando no solo su utilidad práctica, sino su compatibilidad con los valores fundamentales del derecho.

3. Pregunta de investigación

De acuerdo con el planteamiento del problema previamente mencionado, la pregunta de investigación que se planteó para guiar el proceso de investigación fue:

¿En qué medida resulta viable implementar chatbots jurídicos en Colombia como herramientas de asesoría legal inicial y apoyo en etapas posteriores del proceso, considerando su funcionamiento técnico, los límites legales actuales, los riesgos éticos involucrados y su potencial para mejorar el acceso a la justicia?

4. Objetivo general y específicos

Para poder resolver la pregunta de investigación este proyecto se propuso cumplir con el siguiente objetivo:

- Analizar la viabilidad de implementar chatbots jurídicos como herramientas de asesoría legal inicial y de apoyo en etapas posteriores del proceso jurídico en Colombia,

considerando su factibilidad técnica, el marco normativo aplicable, los riesgos éticos asociados a su uso y los retos que deben superarse para que contribuyan efectivamente al acceso a la justicia.

Asimismo, para conseguir cumplir con el objetivo principal del proyecto, se definieron los siguientes objetivos específicos:

- Examinar las características técnicas esenciales de los chatbots jurídicos actuales, especialmente los basados en modelos de lenguaje natural, y evaluar su capacidad para comprender y generar respuestas jurídicas confiables.
- Identificar los aspectos normativos relevantes del ordenamiento jurídico colombiano que inciden en el desarrollo y uso de herramientas automatizadas para la asesoría legal, incluyendo los límites del ejercicio del derecho y la protección de los usuarios.
- Evaluar los riesgos éticos que plantea el uso de chatbots jurídicos en la orientación ciudadana, incluyendo el riesgo de desinformación, la discriminación algorítmica, la falta de supervisión humana y la posible vulneración del derecho al debido proceso.
- Analizar la viabilidad futura de los chatbots jurídicos como herramientas que podrían contribuir al acceso a la justicia en Colombia, identificando los retos técnicos, normativos y sociales que deben superarse para que su implementación resulte efectiva, confiable e inclusiva.

5. Justificación y antecedentes

5.1. Relevancia académica

En el contexto actual de transformación digital y la Revolución Industrial 4.0 y 5.0, el derecho no ha sido ajeno a la irrupción de tecnologías como los chatbots jurídicos, los cuales plantean interrogantes técnicos, jurídicos y éticos sobre las posibilidades y los límites del ejercicio profesional, el acceso a la justicia y la confiabilidad de los algoritmos entrenados con machine learning para brindar de asesoría legal. A nivel académico, este estudio

contribuye al análisis interdisciplinario entre derecho, ética y tecnologías emergentes, un campo aún en desarrollo en el ámbito latinoamericano.

Diversos trabajos y artículos de investigación, como los de Mireille Hildebrandt (2025) sobre computational law, y el estudio de Asís Pulido (2023) sobre ética tecnológica, han advertido la necesidad de regular los sistemas de inteligencia artificial desde el diseño, para garantizar que operen dentro de marcos normativos y valores democráticos. No obstante, en Colombia aún hay escasos estudios sistemáticos que analicen la viabilidad técnica, jurídica y ética de estos sistemas en contextos reales de uso.

5.2. Relevancia legal

Desde el punto de vista jurídico, los chatbots que simulan o automatizan la asesoría legal pueden entrar en tensión con principios fundamentales del derecho colombiano, como: (i) el ejercicio exclusivo de la profesión de abogado; (ii) el deber de diligencia y responsabilidad profesional en la orientación jurídica; (iii) la protección del derecho al debido proceso; (iv) el acceso efectivo a la justicia; y (v) el principio de buena fe en la relación con los usuarios.

Adicionalmente, el uso de estos sistemas debe evaluarse conforme a los marcos de protección de datos personales, esto es, la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley de Habeas Data, teniendo en consideración que los chatbots pueden tratar información sensible.

5.3. Relevancia social

Desde una perspectiva social y práctica, el interés por los chatbots como Chat GPT y Claude, ha crecido en sectores públicos y privados como herramienta para obtener asesoría legal inicial o la proyección de documentos de contenido jurídico. Adicionalmente, casos de chatbots tipo “chat virtual” o “agente virtual” se han popularizado en los sitios web de varias entidades públicas, como la Superintendencia de Industria y Comercio, o el Ministerio de Justicia y del Derecho, lo cual demuestra un interés institucional creciente.

La implementación de chatbots jurídicos representa una oportunidad significativa para ampliar el acceso a servicios legales en Colombia, especialmente para aquellas personas que,

debido a su precaria situación económica, no pueden costear la asesoría personalizada de una firma de abogados o de un profesional independiente. Estas herramientas, basadas en inteligencia artificial, podrían brindar una primera orientación jurídica básica, inmediata y gratuita (o de bajo costo), permitiendo que más ciudadanos comprendan sus derechos y opciones legales. En un país donde las barreras económicas limitan el acceso efectivo a la justicia, los chatbots jurídicos ofrecen una solución tecnológica con el potencial de reducir la desigualdad en el acceso a la justicia y fomentar una mayor inclusión legal.

5.4. Antecedentes normativos

- Decreto 196 de 1971, que dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía
- Ley 527 de 1999 sobre la equivalencia funcional de los documentos digitales.
- Ley 1123 de 2007, sobre el ejercicio profesional del derecho y las faltas disciplinarias de los abogados.
- Ley 1581 de 2012, de protección de datos personales.
- Sentencia T-323 de 2024 sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial, como los chatbots, en el ámbito judicial, y su relación con la protección de los derechos fundamentales

5.5. Aporte del proyecto

Este proyecto busca llenar un vacío tanto académico como doctrinal, al analizar de manera integrada la factibilidad técnica, la viabilidad jurídica y los desafíos éticos que plantea el uso de chatbots jurídicos en Colombia. El estudio puede servir como insumo para la regulación futura, la toma de decisiones en entidades públicas o privadas, y el diseño responsable de estas tecnologías en el ecosistema legal colombiano.

6. Hipótesis

Los chatbots jurídicos tienen el potencial de convertirse en herramientas viables para mejorar el acceso a la justicia en Colombia, especialmente en etapas iniciales del proceso jurídico y en contextos de alta demanda. Sin embargo, su efectividad dependerá tanto de su capacidad técnica para generar respuestas confiables como de su diseño conforme a principios éticos,

acompañados de una regulación abierta y flexible que oriente su desarrollo y uso sin restringir la innovación.

7. Marco teórico

7.1. Fundamento técnico de los chatbots jurídicos: inteligencia artificial y procesamiento del lenguaje natural

7.1.1. Procesamiento de Lenguaje Natural

La comunicación ha constituido, desde tiempos remotos, el principal mecanismo mediante el cual la humanidad ha transmitido información, ya sea en forma de conocimientos, normas sociales, costumbres, tradiciones o disposiciones jurídicas. Este proceso comunicativo puede manifestarse por múltiples vías, tales como el lenguaje corporal, los símbolos, las imágenes, o mediante formas más estructuradas como la expresión verbal y la escritura. En la actualidad, los avances tecnológicos han incorporado nuevos canales, entre los cuales la mensajería instantánea se ha consolidado como uno de los medios más frecuentes de interacción cotidiana entre las personas.

A partir del desarrollo de tecnologías como la inteligencia artificial, el machine learning (aprendizaje automático) y el análisis computacional de datos lingüísticos, se ha consolidado una subdisciplina denominada procesamiento de lenguaje natural (PLN), por sus siglas en español; o natural language processing (NLP), en inglés. Esta tecnología permite a los sistemas informáticos comprender, interpretar, generar y responder lenguaje humano, ya sea oral o escrito, de forma que simula una interacción comunicativa efectiva entre personas y máquinas (Amazon Web Services S.f.). Según Jurafsky y Martin (2023), el PLN es el conjunto de modelos y algoritmos que permiten a un sistema procesar información lingüística de manera estructurada, con el fin de extraer sentido, generar texto coherente o mantener una conversación fluida. Su aplicación resulta especialmente relevante en entornos donde el lenguaje constituye el medio esencial de interacción, como ocurre en el ámbito jurídico.

7.1.2. Modelos de lenguaje y su aplicación a Chatbots jurídicos

El desarrollo reciente de modelos de lenguaje de gran escala (Large Language Models o LLMs, por sus siglas en inglés), como el caso de GPT (Generative Pre-trained Transformer), ha representado un salto cualitativo en las capacidades de estas herramientas. Estos modelos, como lo explica OpenAI (2023), se entrenan de manera no supervisada sobre corpus extensos de datos textuales, y luego son afinados con técnicas de aprendizaje por refuerzo para mejorar la coherencia, la utilidad y la seguridad de las respuestas generadas.

En el contexto de los chatbots jurídicos, estos modelos permiten simular conversaciones donde se ofrece información legal, orientación básica o incluso se generan textos jurídicos como derechos de petición, contratos o conceptos preliminares. Su capacidad de generar respuestas articuladas y comprensibles los convierte en herramientas atractivas para ampliar el acceso a la información jurídica. Sin embargo, su eficacia en este campo depende no solo de la capacidad técnica del modelo, sino también de la calidad de los datos utilizados en su entrenamiento, la supervisión humana en su aplicación y el diseño ético-jurídico del sistema (Jurafsky & Martin, 2023).

7.1.3. Limitaciones técnicas de los modelos de lenguaje

7.1.3.1. Alucinaciones

Los modelos de lenguaje pueden generar información falsa o inexacta que parece plausible, pero no tiene respaldo en datos reales. Esto es especialmente riesgoso en el campo jurídico, donde una afirmación errónea puede inducir al usuario a tomar decisiones equivocadas (Bommarito, M. J., & Katz, D. M., 2022) (OpenAI. 2023).

7.1.3.2. Sesgos algorítmicos

Dado que los modelos aprenden del lenguaje humano, también reproducen los sesgos, estereotipos y desigualdades presentes en los datos con los que fueron entrenados. Esto puede traducirse en respuestas discriminatorias o inequitativas, lo cual es especialmente delicado en servicios jurídicos. (Bender, E. M., Gebru, T., McMillan-Major, A., & Shmitchell, S. 2021).

7.1.3.3. Falta de actualización jurídica

Una de las limitaciones técnicas más relevantes de los modelos de lenguaje aplicados al derecho es su falta de actualización jurídica. Estos sistemas no acceden en tiempo real a los cambios normativos o jurisprudenciales, a menos que sean reentrenados o conectados a fuentes actualizadas de manera periódica. Como consecuencia, pueden generar respuestas basadas en normas derogadas, jurisprudencia superada o disposiciones sin vigencia, lo que representa un riesgo para el usuario que confíe en dicha información como válida.

No obstante, esta limitación puede mitigarse si el diseño del chatbot jurídico incorpora mecanismos de conexión con bases de datos oficiales y permanentemente actualizadas. En el caso colombiano, el sitio web www.suin-juriscol.gov.co² constituye la base de datos normativa oficial del Estado, donde se encuentran los textos completos de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas, con indicación clara de su vigencia. En lo relativo a jurisprudencia vinculante, esta puede consultarse en los repositorios digitales de las altas cortes, a saber: la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, cuyas plataformas permiten el acceso a sentencias, líneas jurisprudenciales y doctrinas probables.

7.1.3.4. Falta de comprensión del contexto legal

Aunque pueden generar texto con apariencia legal, los modelos no tienen comprensión real del derecho ni pueden interpretar normas, principios o jurisprudencia en su dimensión estructural o sistemática. Esto limita gravemente su aplicación autónoma en contextos donde se requiere juicio jurídico. Bommarito, M. J., & Katz, D. M. (2022) lo expresan del siguiente modo: *“No aprenden sobre el mundo, sino sobre los textos y cómo las personas usan las palabras en relación con otras palabras. Lo que hace es algo similar a un acto masivo de copiar y pegar, uniendo variaciones de textos que ha visto, en lugar de profundizar en los conceptos que subyacen a esos textos.”*

² Revisar: <https://www.suin-juriscol.gov.co/suinjuriscol.html>

7.2. Principios éticos aplicables al uso de inteligencia artificial en el derecho

El avance de la tecnología en el último siglo ha sido considerablemente más rápido que en todos los milenios previos de la historia de la humanidad. En 1969, los investigadores que participaron en el proyecto ARPA (que dio origen a lo que hoy conocemos como internet) no tenían idea del impacto que su invención tendría en la historia humana tan solo medio siglo después. Así como nadie en su época pudo prever el rumbo que tomarían los avances de la llamada revolución digital, del mismo modo, si no es que con mayor incertidumbre, resulta difícil anticipar los efectos que traerá consigo la cuarta revolución industrial en las próximas décadas.

En ese contexto, la innovación y el desarrollo tecnológico están destinados a continuar su curso. Sin embargo, corresponde a la humanidad orientar dicho desarrollo bajo parámetros éticos, de modo que se asegure el respeto por los derechos humanos, se minimicen los riesgos y daños, y se promueva el bienestar colectivo.

A continuación, se exponen algunos de los principios éticos más ampliamente aceptados como rectores de la inteligencia artificial, seleccionados con base en la obra *The Ethics of Artificial Intelligence* de Floridi (2023) y en el documento *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence*, expedido por la UNESCO (2022) como fuente normativa internacional con vocación de política pública.

7.2.1. Beneficencia y justicia social

La IA debería *“desarrollarse para el bien común y el beneficio de la humanidad”* (Floridi, 2023). Este principio exige que las tecnologías basadas en inteligencia artificial, estén al servicio del bienestar humano.

En el campo jurídico, esto implica que su desarrollo debe orientarse a ampliar el acceso a la justicia, especialmente para poblaciones marginadas, promoviendo un beneficio social compartido y equitativo. El chatbot jurídico no debe ser una herramienta excluyente, sino una vía para acercar el derecho a quienes históricamente han estado alejados de él.

7.2.2. No maleficencia y principio de proporcionalidad

“Aunque «hacer solo el bien» (beneficencia) y «no hacer daño» (no maleficencia) puedan parecer lógicamente equivalentes, no lo son. Cada uno representa un principio distinto” (Floridi, 2023). Este principio se enfoca en que la implementación de IA debe evitar causar daño, ya sea por acción o por omisión. En el caso de los chatbots jurídicos, esto se traduce en la necesidad de prevenir errores graves, desinformación o consejos inadecuados, que puedan afectar el debido proceso o los derechos del usuario. Además, su uso debe ser proporcional a los fines buscados: no se debe hacer uso de chatbots jurídicos en determinadas actividades legales si con ello se pone en riesgo la seguridad jurídica del ciudadano.

La UNESCO (2022) establece que *“Es importante reconocer que las tecnologías de IA no garantizan necesariamente, por sí mismas, el desarrollo humano, ambiental y de los ecosistemas. (...) ningún proceso relacionado con el ciclo de vida de los sistemas de IA debe exceder lo necesario para alcanzar fines u objetivos legítimos y debe ser adecuado al contexto.”*

7.2.3. Autonomía y supervisión

Este principio reconoce que delegar decisiones a sistemas automatizados puede afectar la autonomía de las personas. Floridi (2023) menciona que al adoptar IA, como pueden serlo los chatbots, deslegamos parte de nuestro poder de decisión a artefactos tecnológicos, por lo que el principio de autonomía implica *“lograr un equilibrio entre el poder de decisión que retenemos y el que delegamos a los agentes artificiales”*.

En el ámbito jurídico, se debe garantizar que los usuarios mantengan el control sobre sus decisiones legales, y que los chatbots no sustituyan el juicio profesional cuando este sea necesario. Así mismo, su uso debe estar sujeto a supervisión humana calificada, especialmente cuando se trate de documentos jurídicos relevantes o casos concretos. *“Los sistemas algorítmicos requieren evaluaciones adecuadas de impacto en la privacidad, las cuales también deben incluir consideraciones sociales y éticas sobre su uso, así como una aplicación innovadora del enfoque de privacidad desde el diseño (privacy by design).”* (UNESCO, 2022).

7.2.4. Privacidad y protección de datos personales

El uso de chatbots jurídicos requiere, en muchos casos, el tratamiento de información sensible. Por tanto, estos sistemas deben garantizar el cumplimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales, asegurando el consentimiento informado, la confidencialidad, la finalidad limitada del tratamiento y la seguridad de la información procesada.

La UNESCO (2022) establece que la protección de los datos personales que se concreta del siguiente modo: *“Es fundamental que los datos utilizados en los sistemas de IA sean recolectados, utilizados, compartidos, archivados y eliminados de manera coherente con el derecho internacional y en concordancia con los valores y principios establecidos en esta Recomendación, respetando al mismo tiempo los marcos jurídicos pertinentes a nivel nacional, regional e internacional.”*

7.2.5. Transparencia y explicabilidad

Una de las principales exigencias éticas en el uso de IA es que su funcionamiento y decisiones sean inteligibles y justificables. En el caso de un chatbot jurídico, esto significa que su funcionamiento debe ser claro y explicable al usuario, de modo que este debe poder entender por qué se le ofrece determinada información o sugerencia legal. La explicabilidad permite otros principios como la inteligibilidad y la rendición de cuentas (Floridi, 2023). Además, debe quedar claro que se trata de una herramienta automatizada y no de un abogado humano, lo cual es esencial para que el usuario ejerza su libertad con pleno conocimiento de las capacidades y límites del sistema.

7.3. Ejercicio del derecho en Colombia y sus límites frente a la automatización jurídica

Los campos de acción del abogado en Colombia comprenden una amplia gama de funciones, que se extienden a todos aquellos asuntos regulados por la ley o derivados de acuerdos entre particulares. Para los fines del presente estudio, se asumirá como núcleo del ejercicio jurídico lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1123 de 2007 *“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”*, el cual define como actividades propias de la abogacía la labor

de asesorar, patrocinar y asistir a personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

En cuanto a la habilitación formal para ejercer dichas funciones, el ordenamiento jurídico colombiano es categórico. El Decreto 196 de 1971, *“por medio del cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía”*, establece en su artículo 3° que será considerado abogado *“quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.”* A su vez, los artículos siguientes precisan los requisitos para ejercer efectivamente la profesión:

“Artículo 4°. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.”

“Artículo 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.”

“Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. (...)”

Estas excepciones están expresamente contempladas en el artículo 28, y se limitan a supuestos muy concretos, tales como el ejercicio del derecho de petición, procesos de mínima cuantía o ciertas diligencias administrativas. Fuera de estos casos, la representación y defensa técnica requieren ineludiblemente la condición de abogado inscrito.

Adicionalmente, el mismo Decreto sanciona el ejercicio ilegal de la profesión de abogado, al indicar en el artículo 41 que incurre en dicha infracción quien, sin estar debidamente autorizado, se anuncie como abogado o preste servicios personales que requieran tal calidad.

Con base en las normas citadas, parecería cerrarse de forma concluyente la posibilidad de que un sistema automatizado, como un chatbot jurídico, ejerza funciones propias de la abogacía. Dado que no puede obtener título universitario ni realizar inscripción profesional, estaría jurídicamente impedido para intervenir de forma autónoma en cualquier actuación judicial o extrajudicial que implique representación o asesoría legal en sentido estricto.

No obstante, en aras del debate académico, vale la pena resaltar un detalle normativo que podría abrir interrogantes interesantes: el Decreto no define expresamente que el abogado

deba ser una persona natural. Se limita a exigir la obtención del título universitario en derecho y la correspondiente inscripción profesional, sin hacer referencia alguna a la naturaleza del sujeto que ostente tales requisitos. Si bien en el año 1971, fecha de expedición de la norma, resultaba impensable anticipar la existencia de tecnologías como el machine learning, mucho menos la posibilidad de que una máquina pudiera desarrollar, al menos funcionalmente, las competencias necesarias para cursar estudios jurídicos y cumplir exigencias académicas, lo cierto es que el texto normativo no lo excluye de manera expresa. Esto abre la puerta, al menos en términos hipotéticos, a discutir si un sistema suficientemente avanzado, que cumpliera con los requisitos legales vigentes, podría ser considerado jurídicamente como abogado.

Pese a ello, y en el estado actual del derecho colombiano, es claro que un chatbot jurídico no puede, por sí solo, asumir funciones de representación o asesoría legal autónoma, pues carece de las condiciones jurídicas mínimas para ser reconocido como sujeto habilitado para ejercer la profesión. Esto no impide que pueda ser empleado como herramienta de apoyo técnico, en tanto actúe bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional del derecho debidamente autorizado.

En adición a las normas previamente analizadas, resulta relevante incorporar el precedente vinculante fijado por la Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional, que abordó expresamente el uso de herramientas de inteligencia artificial con fines jurídicos por parte de los jueces de la República.

De acuerdo con la guía elaborada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2024), titulada ABC Sentencia T-323 de 2024, la Corte reconoció que la inteligencia artificial puede contribuir al mejoramiento del servicio judicial, en tanto permite una prestación más eficiente y eficaz, particularmente en las siguientes funciones:

“• *Gestión administrativa y documental, (p. ej. reparto, agenda para la programación de diligencias, digitalización y clasificación de expedientes, sistemas de relatoría y motores de búsqueda de jurisprudencia).*

• *Apoyo a la función / gestión judicial, (p. ej. referenciación de jurisprudencia, seguimiento de líneas jurisprudenciales, análisis de datos estadísticos, identificación de temas*

repetitivos, interacción con el usuario del poder judicial, contestando dudas de los usuarios mediando un banco de preguntas frecuentes preestablecidas).

• *Corrección y síntesis de textos, siempre y cuando estos sean supervisados por el operador jurídico para determinar su precisión, coherencia y correcta aplicación.”*

Sin embargo, en la precitada sentencia la Corte fue enfática al señalar que la inteligencia artificial no puede, bajo ninguna circunstancia, sustituir el razonamiento lógico-jurídico del juez ni reemplazar el proceso interpretativo y valorativo propio de la función jurisdiccional. La toma de decisiones judiciales es una función indelegable, pues está ligada a principios fundamentales como la autonomía judicial, el debido proceso y la motivación de las decisiones.

En consecuencia, si una providencia judicial es emitida por una inteligencia artificial sin mediación o validación expresa del juez competente, dicha decisión carecerá de validez jurídica y configurará una vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

Lo anterior permite evidenciar que, si bien la jurisprudencia constitucional ha abierto la puerta al uso de herramientas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, ha trazado un límite claro y no negociable entre la asistencia tecnológica y la sustitución funcional del operador jurídico. Este criterio resulta especialmente relevante al considerar la viabilidad de los chatbots jurídicos como herramientas autónomas, pues reafirma que toda aplicación tecnológica que intervenga en funciones jurídicas debe operar bajo principios de supervisión humana, responsabilidad profesional y subordinación al juicio jurídico experto.

8. Metodología

Para el desarrollo del proyecto de investigación titulado *“Chatbots jurídicos y transformación digital del derecho: implicaciones técnicas, éticas y legales en la prestación de servicios jurídicos mediante inteligencia artificial”* se plantearon diversos métodos de investigación para abordar cada uno de los objetivos específicos planteados. Se destacan los siguientes:

- Análisis de contenido cualitativo
- Encuesta escala de Likert (cuantitativa)

Los dos primeros objetivos específicos de la investigación se centran en el estudio del funcionamiento técnico de los chatbots jurídicos, y en la identificación del marco normativo aplicable a su creación y uso, respectivamente. Para abordar estos objetivos, se llevará a cabo el análisis del contenido cualitativo disponible en fuentes confiables y actualizadas, como lo pueden ser: textos académicos, documentos normativos, informes especializados y discursos relevantes. Este análisis se enfocará en comprender los fundamentos técnicos que permiten el funcionamiento de los chatbots jurídicos y en examinar las normativas actuales que regulan su uso, especialmente en el contexto colombiano.

Ahora bien, las encuestas se plantearon en torno a los objetivos específicos 3) y 4), que se citan a continuación:

“3) Evaluar los riesgos éticos que plantea el uso de chatbots jurídicos en la orientación ciudadana, incluyendo el riesgo de desinformación, la discriminación algorítmica, la falta de supervisión humana y la posible vulneración del derecho al debido proceso.

4) Analizar la viabilidad futura de los chatbots jurídicos como herramientas que podrían contribuir al acceso a la justicia en Colombia, identificando los retos técnicos, normativos y sociales que deben superarse para que su implementación resulte efectiva, confiable e inclusiva.

Esto se debe a que los objetivos 3) y 4) se refieren a cuestiones más específicas y de reciente desarrollo, como los riesgos éticos asociados al uso de chatbots jurídicos y la perspectiva sobre su eventual implementación. Estos temas son de interés creciente, pero cuentan con una literatura académica limitada, lo que genera un vacío en el conocimiento disponible. Para verificar las hipótesis planteadas en torno a estos objetivos, se realizarán: (i) entrevistas con profesionales expertos en derecho, para obtener información cualitativa profunda sobre las implicaciones éticas y jurídicas de los chatbots; y (ii) se aplicarán encuestas estructuradas utilizando el método de escala de Likert, con el objetivo de obtener datos cuantitativos que permitan medir la percepción de los profesionales sobre los riesgos y las oportunidades de los chatbots en el ámbito legal.

Este enfoque metodológico tiene como objetivo consultar a expertos en las áreas del derecho, quienes, a partir de su experiencia y conocimientos, podrán aportar una visión integral sobre el comportamiento esperado de los chatbots jurídicos, los límites éticos que deben respetar y los desafíos legales que deben abordar. Además, se busca identificar las condiciones necesarias para que los chatbots puedan ser utilizados de manera responsable y efectiva en el ámbito legal, garantizando que cumplan con los estándares de seguridad jurídica, protección de derechos y acceso a la justicia.

9. Análisis de resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la encuesta aplicada a profesionales del derecho, con el objetivo de conocer su percepción frente a aspectos regulatorios, éticos y funcionales relacionados con el uso de chatbots jurídicos. Las respuestas permiten identificar tendencias, preocupaciones y niveles de aceptación sobre el rol que podría asumir esta tecnología en el ámbito jurídico colombiano.

Lea el siguiente objetivo de investigación y, con base en este, responda las preguntas enumeradas del 1 al 5.

Objetivo Evaluar los riesgos éticos que plantea el uso de chatbots jurídicos en la orientación ciudadana, incluyendo el riesgo de desinformación, la discriminación algorítmica, la falta de supervisión humana y la posible vulneración del derecho al debido proceso.

1) ¿Qué tan de acuerdo está con la siguiente afirmación?: "El uso de chatbots jurídicos representa un grave riesgo de desinformación para sus usuarios".

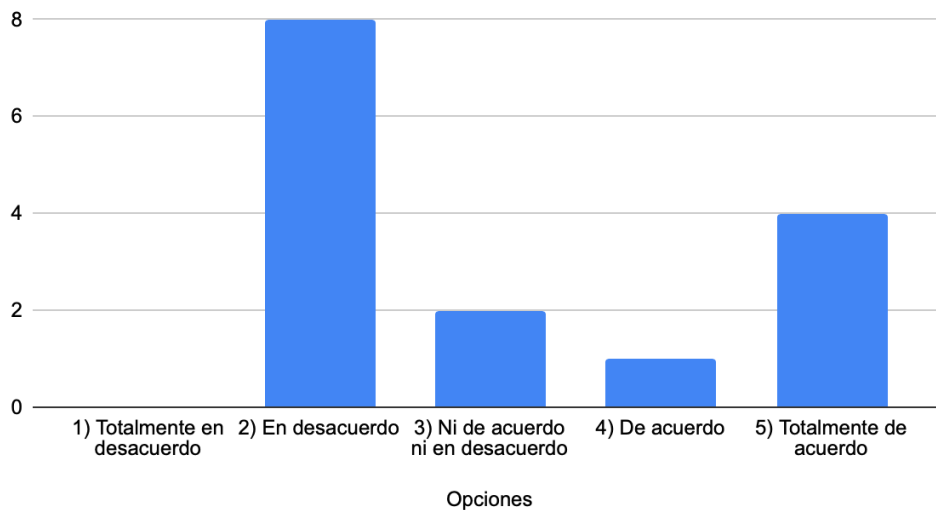
Use una escala de 1 a 5, donde 1 es "Totalmente en desacuerdo" y 5 es "Totalmente de acuerdo".

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	

4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

¿Qué tan de acuerdo está con la siguiente afirmación?: "El uso de chatbots jurídicos representa un grave riesgo de desinformación para sus usuarios"



La dispersión de las respuestas puede deberse a distintos factores, como la experiencia personal con estas herramientas, el nivel de conocimiento técnico sobre su funcionamiento, o la confianza que se deposita en la supervisión humana. En todo caso, el dato sugiere que, aunque no existe una alarma generalizada sobre este riesgo, sí hay conciencia de que la calidad y precisión de las respuestas generadas por chatbots debe ser objeto de vigilancia continua, especialmente en contextos jurídicos donde una orientación errónea puede tener consecuencias graves.

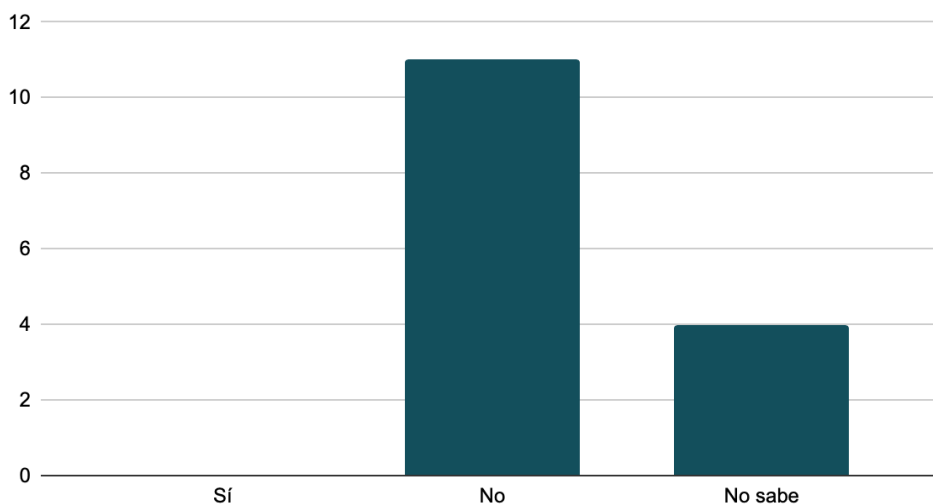
2) ¿Considera que actualmente existen suficientes regulaciones para proteger a los usuarios de errores cometidos por chatbots jurídicos?

Marque con una X la opción correspondiente.

Sí	No	No sabe

Resultado:

¿Considera que actualmente existen suficientes regulaciones para proteger a los usuarios de errores cometidos por chatbots jurídicos?



Una amplia mayoría de los abogados encuestados considera que actualmente no existen regulaciones suficientes para proteger adecuadamente a los usuarios frente a errores cometidos por chatbots jurídicos. Este resultado refleja una preocupación generalizada sobre la falta de un marco normativo claro que regule la responsabilidad, el alcance y las limitaciones de estas herramientas en contextos jurídicos.

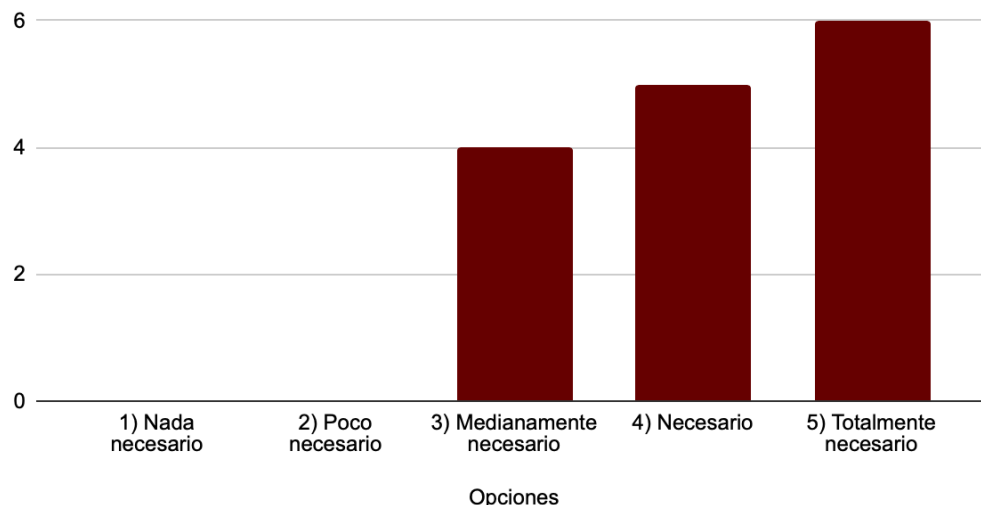
3) ¿Qué tan necesario cree que es que toda respuesta generada por un chatbot jurídico sea revisada o supervisada por un humano titulado en derecho antes de ser entregada al usuario?

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es “Nada necesario” y 5 es “Totalmente necesario”.

Opciones	Marcar con una X
1) Nada necesario	
2) Poco necesario	
3) Medianamente necesario	
4) Necesario	
5) Totalmente necesario	

Resultado:

¿Qué tan necesario cree que es que toda respuesta generada por un chatbot jurídico sea revisada o supervisada por un humano titulado en derecho antes de ser entregada al usuario?



En cuanto al nivel de supervisión deseable, la mayoría de los participantes calificó como medianamente necesario o totalmente necesario que las respuestas emitidas por un chatbot jurídico sean revisadas por un profesional del derecho titulado. Este hallazgo sugiere que, incluso si se acepta la automatización parcial de ciertas tareas jurídicas, existe un consenso sobre la importancia de mantener la validación humana como garantía de seguridad jurídica.

4) Indique qué tan grave considera cada uno de los siguientes riesgos asociados al uso de chatbots jurídicos.

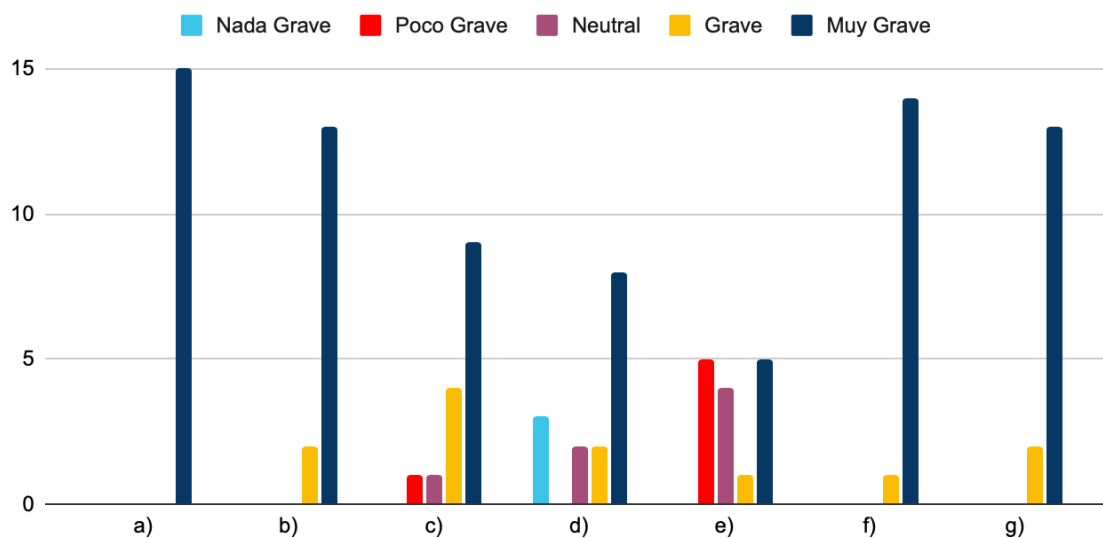
Use una escala desde "Nada grave" , "Poco Grave" , Neutral , Grave y "Muy grave".

Riesgo	Nada grave	Poco Grave	Neutral	Grave	Muy grave
a) Alucinaciones (generar información falsa o inventada).					
b) Sesgos algorítmicos (prejuicios o discriminación en las respuestas).					

c) Falta de actualización jurídica (respuestas basadas en leyes desfasadas).					
d) Ambigüedad o falta de claridad en las respuestas.					
e) Dificultad para comprender el contexto específico del usuario.					
f) Problemas de privacidad y tratamiento de datos personales.					
g) Sobreconfianza del usuario en respuestas incorrectas o inexactas.					

Resultado:

Indique qué tan grave considera cada uno de los siguientes riesgos asociados al uso de chatbots jurídicos.



Respecto a los riesgos técnicos asociados al uso de chatbots jurídicos, los encuestados identificaron como más graves (en orden descendente) los siguientes:

- Alucinaciones,
- Problemas de privacidad y tratamiento de datos personales,
- Sesgos algorítmicos,
- Sobreconfianza del usuario en respuestas incorrectas.

En un nivel de gravedad media, se ubicaron riesgos como:

- Falta de actualización normativa, y
- Ambigüedad o falta de claridad en las respuestas generadas.

Finalmente, el riesgo que fue percibido como menos grave fue la dificultad del chatbot para comprender el contexto específico del usuario, lo cual sugiere que, si bien este es un reto técnico real, los encuestados lo consideran secundario frente a los demás.

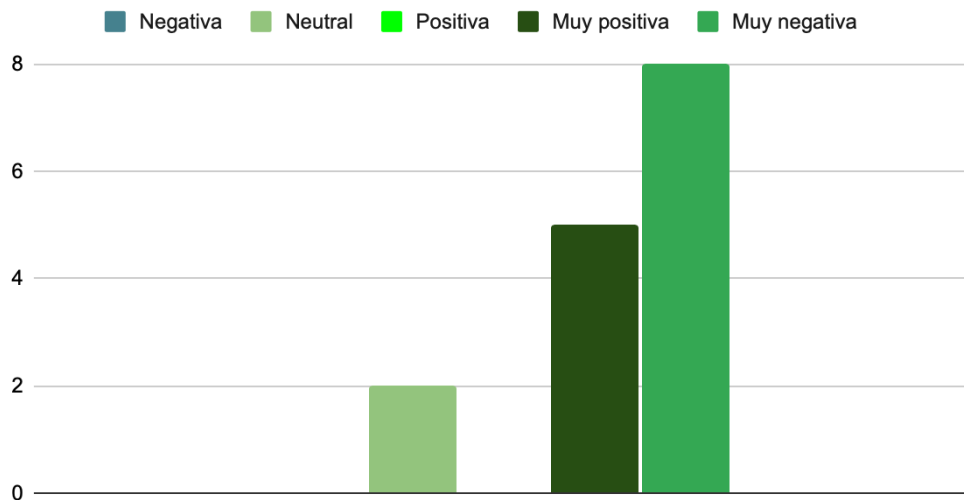
5) ¿Qué tan positiva considera la posibilidad de que, en el futuro, la inteligencia artificial sea capaz de representar de forma autónoma a una persona en un proceso judicial?

Marque con una X la opción correspondiente.

Muy negativa	Negativa	Neutral	Positiva	Muy positiva

Resultado:

¿Qué tan positiva considera la posibilidad de que, en el futuro, la inteligencia artificial sea capaz de representar de forma autónoma a una persona en un proceso judicial?



Este resultado refleja una tendencia mayoritaria de escepticismo o rechazo, aunque también se advierte la presencia de una minoría significativa con una visión favorable o esperanzadora frente a los posibles usos avanzados de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico.

Lea el siguiente objetivo de investigación y, con base en este, responda las preguntas enumeradas del 6 al 11.

Objetivo Analizar la viabilidad futura de los chatbots jurídicos como herramientas que podrían contribuir al acceso a la justicia en Colombia, identificando los retos técnicos, normativos y sociales que deben superarse para que su implementación resulte efectiva, confiable e inclusiva.

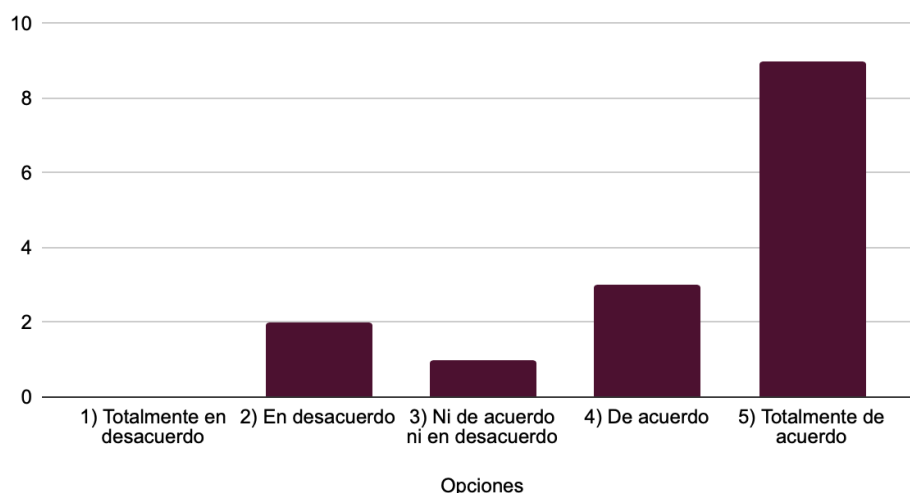
6) ¿Qué tan de acuerdo está con que el Congreso de la República expida una legislación que regule el funcionamiento y uso de chatbots jurídicos?

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es “Totalmente en desacuerdo” y 5 es “Totalmente de acuerdo”.

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

¿Qué tan de acuerdo está con que el Congreso de la República expida una legislación que regule el funcionamiento y uso de chatbots jurídicos?



Frente a esta cuestión, la mayoría absoluta de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo. Este resultado evidencia un consenso sobre la necesidad de que el legislador intervenga proactivamente en esta materia, proporcionando un marco normativo claro que delimite el alcance, responsabilidad y condiciones de uso de estas herramientas en el entorno jurídico colombiano.

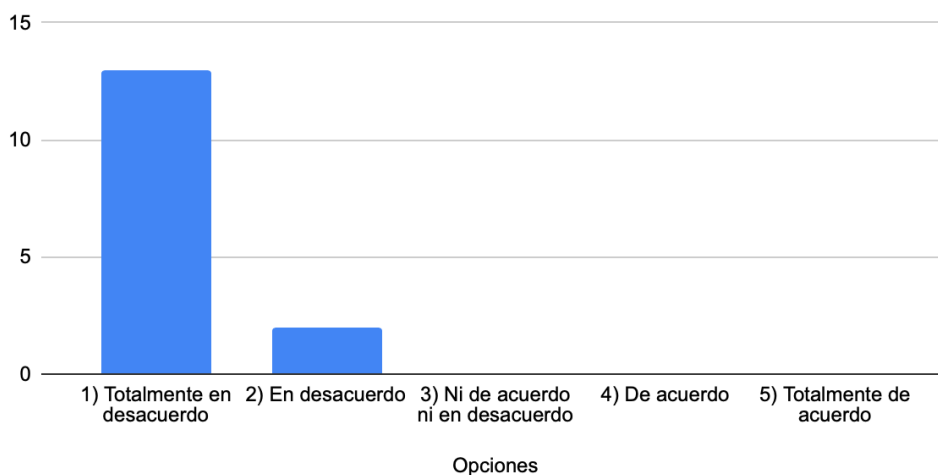
7) ¿Qué tan de acuerdo está con la siguiente afirmación?: "La implementación de lineamientos éticos, como la transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, accesibilidad, no discriminación algorítmica, responsabilidad, entre otros, fomentaría la confianza del público en el uso de chatbots jurídicos."

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es "Totalmente en desacuerdo" y 5 es "Totalmente de acuerdo".

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

¿Qué tan de acuerdo está con la siguiente afirmación?: "La implementación de lineamientos éticos, como la transparencia, supervisión humana, protección de datos personales, accesibilidad, no discriminación algorítmica, responsabilidad, entre otros, fomentaría la confianza del público en el uso de chatbots jurídicos."



La totalidad de los encuestados expresó estar de acuerdo. Este dato confirma que los abogados ven en la formulación ética no solo un deber regulatorio, sino también una condición necesaria para la legitimidad y aceptación social de estas tecnologías.

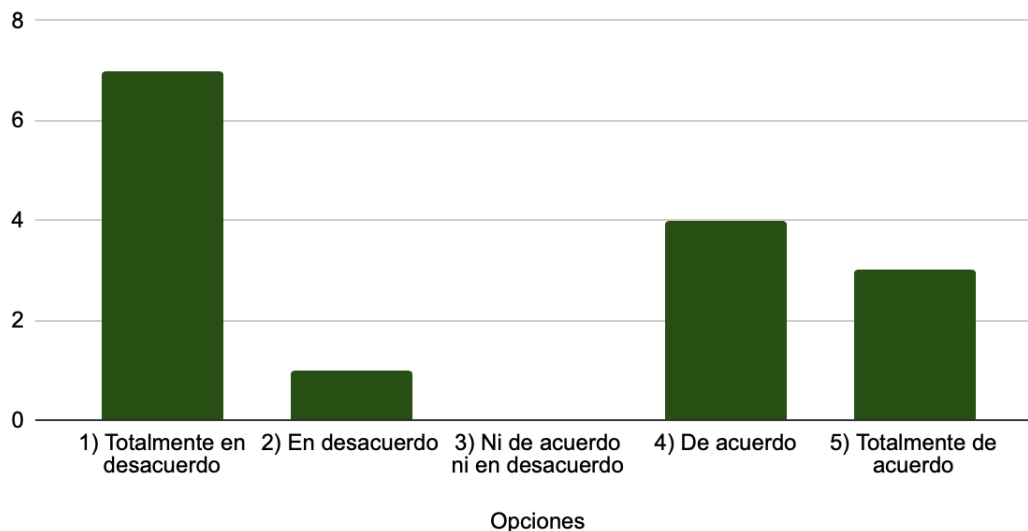
8) ¿Qué tan de acuerdo está con que los chatbots jurídicos deban someterse a auditorías periódicas, realizadas por un ente público, para evaluar su desempeño ético y técnico, así como su eficiencia?

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es "Totalmente en desacuerdo" y 5 es "Totalmente de acuerdo".

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

¿Qué tan de acuerdo está con que los chatbots jurídicos deban someterse a auditorías periódicas, realizadas por un ente público, para evaluar su desempeño ético y técnico, así como su eficiencia?



Estos resultados muestran una polarización significativa. Si bien una parte de los encuestados valora el control institucional como mecanismo de garantía, otro sector expresa desconfianza o rechazo a la intervención estatal directa, lo que podría responder a preocupaciones sobre burocracia, falta de idoneidad técnica o riesgo de politización.

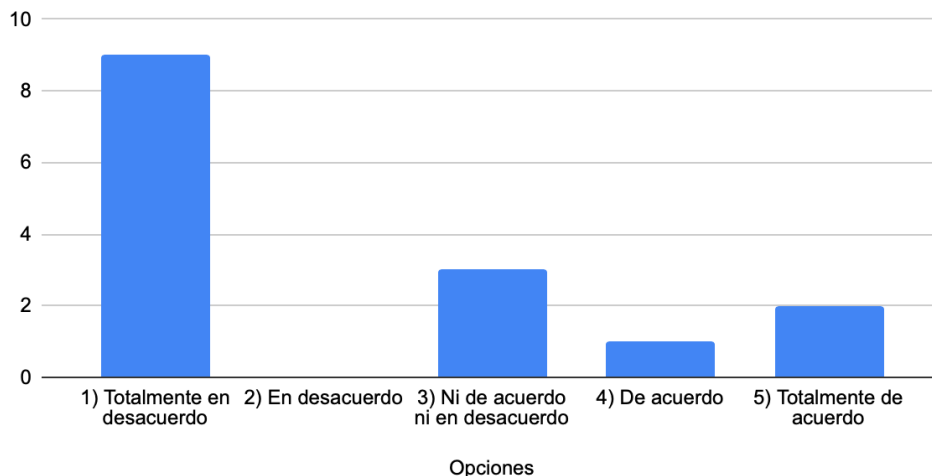
9) En una escala del 1 al 5, ¿qué tan de acuerdo estaría con que los chatbots jurídicos compartieran los datos obtenidos con terceros (por ejemplo, empresas de tecnología o despachos de abogados) bajo ciertas condiciones?

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es “Totalmente en desacuerdo” y 5 es “Totalmente de acuerdo”.

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

En una escala del 1 al 5, ¿qué tan de acuerdo estaría con que los chatbots jurídicos compartieran los datos obtenidos con terceros (por ejemplo, empresas de tecnología o despachos de abogados) bajo ciertas condiciones?



Este patrón revela una posición mayoritaria de rechazo, sustentada en la preocupación por los riesgos que el tratamiento indebido de datos podría representar para los derechos fundamentales de los usuarios, especialmente en cuanto a privacidad, confidencialidad y consentimiento informado.

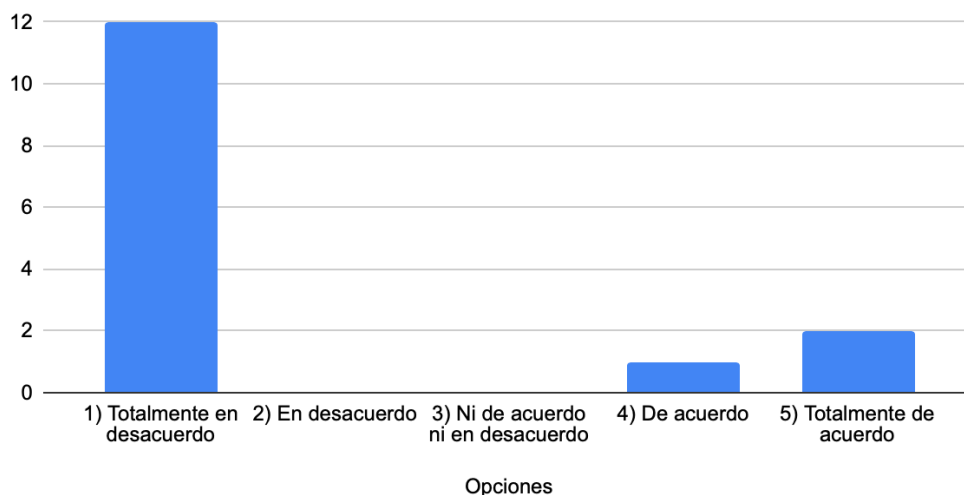
10) En una escala del 1 al 5, ¿Qué tan de acuerdo está con que una inteligencia artificial basada en algoritmos predictivos asuma de manera autónoma la representación de una parte dentro de un proceso judicial?

Use una escala de 1 a 5, donde 1 es “Totalmente en desacuerdo” y 5 es “Totalmente de acuerdo”.

Opciones	Marcar con una X
1) Totalmente en desacuerdo	
2) En desacuerdo	
3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
4) De acuerdo	
5) Totalmente de acuerdo	

Resultado:

En una escala del 1 al 5, ¿Qué tan de acuerdo está con que una inteligencia artificial basada en algoritmos predictivos asuma de manera autónoma la representación de una parte dentro de un proceso judicial?



Este resultado muestra con claridad que, en el estado actual de la tecnología y el derecho, existe una alta resistencia entre los abogados a delegar funciones centrales del ejercicio profesional —como la representación judicial— a sistemas de inteligencia artificial, aun cuando estos cuenten con capacidades predictivas.

11) ¿Qué tan viable considera el uso de inteligencia artificial jurídica en cada una de las siguientes etapas de un proceso judicial?

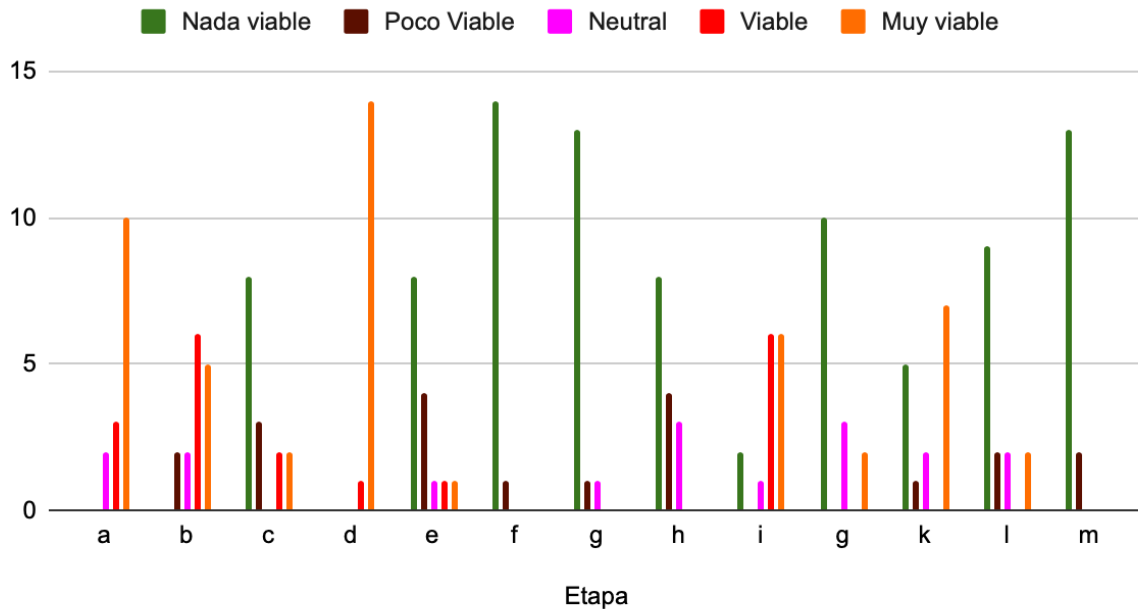
Use una escala desde "Nada viable" , "Poco Viable", "Neutral" , "Viable" y "Muy viable".

Etapa	Nada viable	Poco Viable	Neutral	Viable	Muy viable
a) Asesoría legal inicial al ciudadano o cliente.					
b) Redacción o proyección de la demanda.					
c) Radicación y gestión de subsanación de la demanda.					
d) Gestión del proceso de notificación.					
e) Contestación de la demanda y réplica.					

f) Audiencia de conciliación.					
g) Interrogatorio de parte y/o declaración judicial.					
h) Fijación del litigio o delimitación del objeto del proceso.					
i) Solicitud y decreto de pruebas.					
j) Práctica de pruebas (testimoniales, documentales, etc.).					
k) Elaboración de alegatos de conclusión.					
l) Redacción y presentación de recursos (reposiciones y/o apelaciones).					
m) Ejecución o etapa de cumplimiento de la sentencia.					

Resultado:

¿Qué tan viable considera el uso de inteligencia artificial jurídica en cada una de las siguientes etapas de un proceso judicial?



Los resultados muestran que la percepción de viabilidad del uso de inteligencia artificial jurídica varía ampliamente según la etapa procesal analizada, reflejando que los encuestados

diferencian claramente entre actividades automatizables y aquellas que requieren intervención humana directa.

Las etapas con mayor nivel de aceptación (valoraciones de 4 y 5) fueron: Asesoría legal inicial, Gestión del proceso de notificación, y Solicitud y decreto de pruebas.

Estas actividades se perciben como altamente viables para ser apoyadas por sistemas de IA, probablemente porque implican procedimientos estructurados, repetitivos o fácilmente programables.

En contraste, las etapas con percepción marcadamente negativa (valoraciones de 1 y 2) fueron: Audiencia de conciliación, Interrogatorio o declaración judicial, Fijación del litigio, Ejecución de sentencia, y Contestación de la demanda.

Estas funciones presentan una alta carga argumentativa, interpretativa o valorativa, lo que explica el escepticismo frente a su automatización. Los encuestados reconocen que requieren un grado de análisis jurídico y contextual que la IA aún no puede replicar de manera confiable.

Etapas como la redacción de demandas y la elaboración de alegatos de conclusión presentan resultados mixtos, lo que indica una zona gris en la percepción, posiblemente atribuida a que estas tareas pueden ser parcialmente automatizadas, pero siempre bajo revisión humana.

En suma, los resultados revelan una aceptación progresiva del uso de IA en etapas administrativas o preparatorias, y una resistencia firme en fases sustanciales del litigio que comprometen directamente el ejercicio argumentativo, probatorio o decisorio.

10. Discusión

Los resultados obtenidos a través de la encuesta a profesionales del derecho revelan una profunda dualidad en la percepción de los chatbots jurídicos: por un lado, se reconoce su potencial como herramientas de apoyo en tareas específicas y repetitivas; por otro, persiste un marcado escepticismo y una preocupación significativa respecto a su autonomía, fiabilidad y encaje ético-legal en el ecosistema jurídico colombiano. Esta discusión se propone interpretar dichos hallazgos, conectándolos con el marco técnico, ético y normativo analizado en este trabajo.

La viabilidad técnica de estas herramientas, que se fundamenta en la ciencia de datos y el procesamiento del lenguaje natural (PLN), es el punto de partida de esta revolución. Como señalan Zeroual e Imad (2018), el PLN es una disciplina que permite a las máquinas procesar e interpretar el lenguaje humano, una capacidad que resulta esencial para el ámbito jurídico, donde el texto es el principal vehículo de información. Los modelos de lenguaje extensos (LLM), como los que impulsan a los chatbots modernos, son la manifestación más avanzada de esta tecnología. Sin embargo, su funcionamiento, basado en la predicción estadística de secuencias de palabras, es también la fuente de sus mayores debilidades. Jurafsky y Martin (2023), en su obra de referencia sobre el PLN, explican que estos sistemas no "comprenden" el significado en un sentido humano, sino que replican patrones aprendidos de vastos corpus de datos. Esta realidad técnica explica directamente por qué los abogados encuestados identificaron las "alucinaciones" —la generación de información falsa pero plausible— como el riesgo más grave.

Esta falta de comprensión semántica real es lo que lleva a críticos como Bender et al. (2021) a calificar a estos modelos como "loros estocásticos", sistemas que pueden ensamblar texto gramaticalmente correcto y contextualmente relevante sin tener ninguna conciencia de la veracidad o las implicaciones de lo que generan.

La preocupación de los encuestados por los sesgos algorítmicos, el segundo riesgo más gravemente valorado, se alinea perfectamente con esta crítica. Si los datos de entrenamiento contienen prejuicios sociales o desigualdades históricas, el "loro estocástico" los aprenderá y reproducirá, lo que en el ámbito jurídico podría conducir a resultados discriminatorios. Este panorama de riesgos subraya la importancia de los principios éticos delineados por Floridi (2023), especialmente los de no maleficencia y autonomía. Permitir que un sistema propenso a errores y sesgos ofrezca asesoría sin una estricta supervisión humana contraviene directamente el deber de no causar daño.

Asimismo, la preocupación casi unánime de los encuestados por los problemas de privacidad y tratamiento de datos personales, calificado como un riesgo muy grave, resuena con discusiones similares en otros campos tecnológicos. Por ejemplo, el análisis de Vargas-Chaves (2024-2) sobre la captura de datos sensibles a través de *wearables* en el deporte evidencia un paralelo claro: la recolección masiva de datos personales, ya sea de salud o de

índole legal, exige marcos de protección robustos que garanticen el consentimiento informado y la seguridad de la información.

Desde la perspectiva regulatoria, los resultados son contundentes: los profesionales del derecho perciben un vacío normativo y claman por una legislación específica. Esta situación no es nueva en la historia del derecho digital. Las discusiones sobre la responsabilidad de los intermediarios en la era de internet ofrecen un marco análogo. Así como se debatió el rol de los proveedores de servicios de internet (ISP) en la protección de la propiedad intelectual, como analiza Vargas-Chaves (2016), ahora debemos debatir la responsabilidad de los desarrolladores y proveedores de chatbots jurídicos.

De manera similar, las consideraciones críticas que surgieron en la doctrina jurídica sobre las tecnologías de gestión de derechos digitales o DRM (Ciusa & Vargas-Chaves, 2013) anticiparon los complejos conflictos entre la tecnología, el control de la información y los derechos de los usuarios, un debate que se reactualiza con la IA. La abrumadora mayoría de los encuestados que se opone a la representación judicial autónoma por parte de una IA refleja la tensión entre las capacidades funcionales de la tecnología y los fundamentos de la profesión jurídica, que exigen responsabilidad, juicio y empatía.

A pesar de las resistencias, es innegable que el derecho se encuentra en un proceso de transformación. La integración de la IA en la práctica legal puede entenderse como una manifestación de la concepción del derecho como un instrumento generacional y dinámico, que se adapta a las realidades sociales y tecnológicas, una perspectiva explorada por Vargas-Chaves y Alzate-Mora (2017) y De Carvalho Leal et al (2018).

El desafío, entonces, no es detener la tecnología, sino guiarla. La futura regulación de la IA, como sugieren Acevedo-Caicedo y Vargas-Chaves (2024-2) al analizar las "luces y sombras" de una posible personalidad para los robots, deberá navegar aguas profundas y complejas, equilibrando la innovación con la protección de los derechos fundamentales. La idea de una "constitución económica" (Alarcón-Peña et al., 2025) que define el modelo de Estado y su intervención en la economía, podría extenderse a una "constitución digital" que establezca los principios fundamentales para la gobernanza de estas nuevas tecnologías en la sociedad.

Finalmente, esta transformación impacta directamente en la formación de los futuros abogados (Vargas-Chaves, 2020). Si las tareas rutinarias de investigación y redacción pueden ser automatizadas, el valor diferencial del jurista residirá cada vez más en habilidades no automatizables. Como argumentan Mahecha-Sánchez et al. (2025), los retos de la educación jurídica del siglo XXI exigen un enfoque centrado en el desarrollo del pensamiento crítico, la argumentación compleja y el juicio ético.

La pedagogía del derecho deberá evolucionar. Así como los recursos audiovisuales se consolidaron como herramientas para la enseñanza (López-Oliva et al., 2025-1), los sistemas de IA podrían convertirse en avanzados simuladores o asistentes de aprendizaje, preparando a los estudiantes para una práctica profesional donde la colaboración humano-máquina será la norma. La resistencia a la automatización de etapas procesales que requieren argumentación y valoración, como la contestación de la demanda o los alegatos, confirma que el futuro del abogado no es el de un mero operador de sistemas, sino el de un estratega y consejero ético que utiliza la tecnología para potenciar su juicio, no para reemplazarlo.

11. Conclusiones y recomendaciones

La investigación desarrollada en este proyecto permite concluir que el uso de herramientas basadas en inteligencia artificial, particularmente aquellas que emplean procesamiento de lenguaje natural (PLN), ya es una realidad palpable en la práctica jurídica colombiana. No resulta extraño que abogados, en ejercicio independiente, al interior de firmas privadas o incluso en el aparato judicial, recurran a chatbots jurídicos para ajustar argumentos, estructurar documentos o explorar líneas jurisprudenciales. Estas herramientas han empezado a ocupar un lugar funcional en la rutina de la abogacía, especialmente en tareas repetitivas y de apoyo técnico.

Conforme a lo anterior, puede afirmarse que, al menos en el corto y mediano plazo, la profesión de abogado no está en riesgo de desaparecer. Sin embargo, sí enfrenta una transformación sustancial en cuanto a sus métodos y niveles de productividad. Un profesional del derecho que integre eficazmente estas tecnologías a su práctica podrá realizar con autonomía el trabajo que, hasta hace poco, requería de un equipo completo, en especial en

funciones como la redacción de documentos jurídicos, la consulta normativa, la organización estratégica de casos y otras actividades de soporte argumentativo.

Ahora bien, con base en la acelerada evolución de los modelos de PLN, y en la capacidad creciente de los sistemas de inteligencia artificial para adaptarse a dominios específicos, resulta factible anticipar el desarrollo de chatbots jurídicos especializados cuyas redes neuronales estén entrenadas exclusivamente en lenguaje y razonamiento jurídico. Si se asume que el derecho, en su estructura material, puede ser descompuesto en normas jerarquizadas y elementos gramaticales básicos (artículos, incisos, numerales, literales, párrafos, supuestos de hecho y consecuencias jurídicas), no resulta descabellado plantear que un modelo suficientemente entrenado pueda procesar un caso concreto y, como salida, emitir un concepto jurídico, proyectar una contestación o incluso sugerir una decisión con forma de sentencia.

Pese a esta potencialidad técnica, la investigación también revela un punto de consenso fundamental: ni la tecnología actual ni la percepción profesional están aún preparadas para delegar funciones jurídicas autónomas a un chatbot sin supervisión humana. La ausencia de razonamiento ético, la opacidad algorítmica, el riesgo de alucinaciones o sesgos, y la falta de responsabilidad legal directa, son factores que impiden garantizar derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa técnica o la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, el chatbot jurídico, en el estado actual del desarrollo tecnológico y normativo colombiano, debe ser concebido como una herramienta auxiliar, útil y eficiente, pero subordinada al juicio profesional del abogado. Su valor radica en ampliar las capacidades del jurista, no en reemplazarlas. Por tanto, su implementación responsable exige mantener la supervisión de profesionales titulados, quienes aseguren que el uso de estas tecnologías no solo respete el marco legal vigente, sino que también contribuya a fortalecer la confianza pública en el sistema jurídico.

Este proyecto dista de ofrecer una visión pesimista sobre el futuro de la profesión jurídica. Por el contrario, los hallazgos permiten sostener que el derecho como disciplina y como práctica profesional seguirá siendo necesario, aunque profundamente transformado. No obstante, resulta innegable que el mercado jurídico se tornará más competitivo, y que la adaptabilidad tecnológica del abogado será determinante para su sostenibilidad profesional.

En ese sentido, quienes integren herramientas de inteligencia artificial a su ejercicio podrán ampliar su capacidad operativa y optimizar procesos que antes requerían mayor esfuerzo humano, lo que inevitablemente generará una diferenciación sustancial en la eficiencia y productividad entre quienes se adaptan y quienes no.

Mirando hacia el corto y mediano plazo, probablemente el mayor obstáculo que enfrentan los chatbots jurídicos para ganar confianza y legitimidad como actores funcionales dentro del proceso judicial reside en el marco normativo vigente. En el caso colombiano, como se expuso en el marco conceptual, el ejercicio del derecho está legalmente reservado a personas naturales tituladas en derecho y debidamente inscritas ante las autoridades competentes, conforme al Decreto 196 de 1971. Esta exigencia excluye, de plano, la posibilidad de que una entidad artificial, como un chatbot, actúe de forma autónoma en la representación, patrocinio o asesoría jurídica. Sin embargo, cabe señalar que en un ordenamiento jurídico más abierto a la transformación tecnológica, estructurado bajo principios de funcionalidad, responsabilidad y supervisión, podría eventualmente contemplarse la habilitación de ciertos sistemas de inteligencia artificial para desarrollar funciones que históricamente han estado reservadas al abogado humano. Este escenario requeriría no solo una adaptación normativa profunda, sino también un replanteamiento del sujeto habilitado para ejercer el derecho, lo que representa uno de los principales desafíos jurídicos y filosóficos de la próxima década.

En el caso colombiano, este trabajo propone que la regulación de estas tecnologías no debería seguir un enfoque restrictivo o prohibitivo, sino más bien uno basado en principios orientadores, similar al adoptado en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. Ese modelo normativo, centrado en criterios como finalidad, proporcionalidad, libertad y seguridad, permite una aplicación flexible y evolutiva, que se ajusta al ritmo acelerado de los desarrollos tecnológicos sin sofocar la innovación. Una regulación abierta, con fundamentos éticos sólidos y espacios interpretativos razonables, facilitaría la adopción responsable de los chatbots jurídicos sin comprometer las garantías fundamentales del sistema legal.

12. Bibliografía

- Acevedo-Caicedo, F., & Vargas-Chaves, I. (2024). Derecho, robótica e inteligencia artificial: Luces y sombras sobre una futura regulación de la personalidad de los robots humanoides. *Revista de Direito, Estado e Telecomunicações*, 16(2), 295-320.
- Alarcón-Peña, A., López-Oliva, J., & Vargas-Chaves, I. (2025). *Constitución económica: Antecedentes y características de la Constitución Política de Colombia de 1991*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Amazon Web Services. (s.f.). *¿Qué es el procesamiento del lenguaje natural?* <https://aws.amazon.com/es/what-is/nlp/>
- Asís Pulido, M. (2023). Ética de la Inteligencia Artificial jurídica aplicada al proceso. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (49), 18-36. <https://doi.org/10.7203/cefd.49.26398>
- Bender, E. M., Gebru, T., McMillan-Major, A., & Shmitchell, S. (2021). On the Dangers of Stochastic Parrots: Can Language Models Be Too Big? En *Proceedings of the 2021 ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency* (pp. 610–623). ACM. <https://doi.org/10.1145/3442188.3445922>
- Bommarito, M. J., & Katz, D. M. (2022). *GPT-3, Bloviator: OpenAI's language generator has no idea what it's talking about*. MIT Technology Review.
- Ciusa, F., & Vargas-Chaves, I. (2013). Considerazioni critiche nella dottrina giuridica italiana sul DRM. *Principia Iuris*, 10(19), 325-340.
- De Carvalho Leal, V., Teixeira-Esteves, J., Montesinos-Padilla, C., Vargas-Chaves, I., & UscangaBarradas, A. (2018). *Conflictos e novos desafios do directo: Política, medio ambiente y novas tecnologias*. Editora RTM / Universidades Federal de Pernambuco.
- Colombia, Congreso de la República. (2007, 22 de enero). *Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*. Diario Oficial No. 46.561.
- Colombia, Presidencia de la República. (1971, 8 de febrero). *Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*. Diario Oficial No. 33.299.
- Consejo de la Unión Europea. (2023, 9 de diciembre). *Reglamento de Inteligencia Artificial: el Consejo y el Parlamento alcanzan un acuerdo sobre las primeras normas del mundo en materia de inteligencia artificial*. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/09/artificial-intelligence-act-council-and-parliament-strike-a-deal-on-the-first-worldwide-rules-for-ai/>
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2024). *ABC Sentencia T-323 de 2024*. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/ABC_SentenciaIA_T323_De2024.pdf

- Floridi, L. (2023). *The Ethics of Artificial Intelligence: Principles, Challenges, and Opportunities*. Oxford University Press.
- Hildebrandt, M. (2024). The Future of Computational Law in the Context of the Rule of Law. *Journal of Cross-disciplinary Research in Computational Law*, 11.
- Jurafsky, D., & Martin, J. H. (2023). *Speech and language processing* (3rd ed., draft). Stanford University. <https://web.stanford.edu/~jurafsky/slp3/>
- López-Oliva, J., Alarcón-Peña, A., & Vargas-Chaves, I. (2025). Los recursos audiovisuales en los medios de comunicación y su papel en la enseñanza del Derecho. *Revista de Direito, Estado e Telecomunicações*, 17(1), 200-224.
- Mahecha-Sánchez, G. A., Florián-Trujillo, S., & Vargas-Chaves, I. (2025). Los retos de la educación jurídica del siglo XXI: desafíos actuales y enfoques para el desarrollo del pensamiento crítico. *Justicia*, 30(47), 1-36.
- OpenAI. (2023). *GPT-4 Technical Report*. <https://openai.com/research/gpt-4>
- Parlamento Europeo. (2023, 14 de junio). *Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial*. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>
- The Impact Lawyers. (2023, 22 de febrero). *Los chatbots jurídicos: todo lo que necesitas saber sobre estos asistentes virtuales*. <https://theimpactlawyers.com/es/articulos/los-chatbots-juridicos-todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-estos-asistentes-virtuales>
- UNESCO. (2022). *Recommendation on the ethics of artificial intelligence* (SHS/BIO/REC-AIETHICS/2021). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>
- Vargas-Chaves, I. (2020) Las aspiraciones distributivas de la justicia global. En I. Vargas-Chaves (Ed.) En: I. Vargas-Chaves (Ed.) las fronteras de la justicia (pp. 15-32). Editorial CECAR
- Vargas-Chaves, I. (2016). The ISP's role in improving intellectual property protection on the digital economy. *Vestigium Ire*, 10(1), 112-117.
- Vargas-Chaves, I. (2024). La privacidad en el ámbito deportivo: una discusión desde la captura y tratamiento de datos sensibles a través de wearables. *Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, (60), 279-286.
- Vargas-Chaves, I., & Alzate-Mora, D. (2017). El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. *Vestigium Ire*, 11(1), 80-92.
- Zeroual, I., & Imad, A. (2018). Data science in light of natural language processing: An overview. *Procedia Computer Science*, 127, 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.procs.2018.01.101>

